ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00161/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926-27-90-26 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contencioso1.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: ARM

N.I.G: 13034 45 3 2021 0000389
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000195 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado:
Procurador D./Dª: [redacted]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil veintidós.

[redacted], Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, ha visto el presente procedimiento abreviado registrado con el número 195/2021. Se ha seguido a instancias de doña [redacted], representada por la procuradora doña [redacted] y dirigida por el letrado don [redacted]. Ha sido demandado el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, representado y dirigido por la letrada doña [redacted]. SSª, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le confiere la

[redacted]

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Constitución Española, dicta la presente Sentencia, que se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5-7-21 la representación procesal de la actora presentó recurso contencioso-administrativo contra *<<Decreto núm. 2021/1734 del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, notificado el día 4 de Mayo de 2021, en el que se acuerda desestimar el recurso de reposición formulados contra las Liquidaciones núm. 2021-742476, 2021-742477, 2021-742478 y 2021-742479, solicitando la anulación de esas liquidaciones de Plusvalía giradas en virtud de la extinción del condominio llevado a cabo sobre la finca sita en Puerto llano (Ciudad Real),* [redacted]*>>.*

Tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que se acordara *<<la nulidad de pleno derecho del Decreto núm. 2021/1734 del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, notificado el día 4 de Mayo de 2021, en el que se acuerda desestimar el recurso de reposición formulados contra las Liquidaciones núm. 2021-742476, 2021-742477, 2021-742478 y 2021-742479, dejándolo sin efecto, declarando no haber lugar a emitir las Liquidaciones del Impuesto de Plusvalía giradas a mis representados y por tanto su nulidad absoluta, ante la inexistencia de hecho imponible que justifique su devengo>>*, con imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por escrito de 16-11-22 la Administración demandada se allanó a la pretensión de la recurrente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO.- Dando traslado del allanamiento a la recurrente, esta no mostró oposición.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse mala fe, no procede hacer especial condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

FALLO

Que debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

procesal doña [redacted]. En consecuencia, se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto núm. 2021/1734 del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, notificado el día 4 de mayo de 2021, en el que se acuerda desestimar el recurso de reposición formulado contra las liquidaciones núm. 2021—742476, 2021-742477, 2021-742478 y 2021-742479, dejándolo sin efecto y declarando no haber lugar a emitir las liquidaciones del Impuesto de Plusvalía giradas a la actora ante la inexistencia de hecho imponible que justifique su devengo. Sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia, haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA